

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- 19** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 58 del Código Civil Federal y 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 41** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 65** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Anexo III

Jueves 6 de febrero



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

*Declaratoria de publicidad
Febrero 08 del 2020.*

1. En sesión celebrada el 14 de agosto de 2019, en la Comisión Permanente, la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro del Grupo Parlamentario de Morena presentó la iniciativa materia del presente dictamen.

2. Con oficio No. CP2R1A.- 3524 del 14 de agosto de 2019 y con número de expediente 4214, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

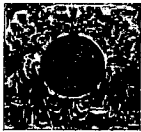
3. El 19 de agosto de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa tiene el objetivo de incluir el criterio de interculturalidad y derechos humanos en la ley.

La Diputada establece que: "...El artículo 3o. constitucional señala que "la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Además, establece como uno de los criterios de dicha educación que "se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las



servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”, así como, entre otros, el criterio intercultural, “al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social”.

Igualmente menciona que: “...En el artículo 4 destaca que la educación militar “tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos.” Es decir, recoge algunos aspectos que ya señala el artículo 3o. constitucional sobre las características de la educación que imparta el Estado, como se identifica.

En este artículo, junto con el referente a las finalidades de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, deben considerarse dos aspectos fundamentales e insoslayables: el respeto de los derechos humanos y la perspectiva intercultural...”

Así como también mencionan que: “...La interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan...”

II. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 4.- La Educación Militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza	Artículo 4. La educación militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza



Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos. No hay correlativo	Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, a lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos, así como el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural en la educación. Para efectos del párrafo anterior, el criterio intercultural implica asegurar la inclusión igualitaria en la instrucción educativa militar y la convivencia armónica en las instalaciones, en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la protección de los derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomentar las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promover la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural.
Artículo 6.- La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes: I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; II. a IV. ...	Artículo 6. La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes: I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, interculturales y derechos humanos, a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; II. a IV. ...
CAPÍTULO II DEL SISTEMA EDUCATIVO MILITAR	
Artículo 11.- Los objetivos del Sistema Educativo Militar son los siguientes: I. a VI. VII. Elevar el nivel cultural y académico de los recursos humanos del Ejército y Fuerza	Artículo 11. Los objetivos del Sistema Educativo Militar son los siguientes: I. a VI. ... VII. Elevar el nivel cultural y académico de los recursos humanos del Ejército y Fuerza



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Aérea Mexicanos, y VIII. Proporcionar en forma oportuna y secuencial la formación orientada a la función específica que habrá de cumplir el personal militar.	Aérea Mexicanos con base en el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural ; y
VIII. ...	VIII. ...
TRANSITORIOS	
ÚNICO. - La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Del análisis de las propuestas de la Diputada proponente, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Esta Comisión, coincide con la Diputada proponente en reconocer que en el artículo tercero de nuestra Carta Magna se establece que toda persona tiene derecho a la educación, en particular que, el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Y además será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Por lo que, se coincide en reconocer la perspectiva intercultural elevada a rango constitucional y sobre todo como una característica relevante de la educación en nuestro país.

Aunado lo anterior, ésta Comisión quisiera mencionar que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado el pasado 15 de mayo del presente¹, en el que, entre otras modificaciones, se incluyó la perspectiva de interculturalidad que ahora se busca retomar en la ley motivo del presente dictamen.

Segunda. En relación a la inclusión del concepto de interculturalidad, la Comisión de Defensa Nacional establece lo siguiente:

¹ De las Comisiones Unidas de Educación, y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 396 votos en pro, 68 en contra y 1 abstención, el miércoles 8 de mayo de 2019. En lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen; y la modificación al décimo quinto transitorio, propuesta por la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez y aceptada por la asamblea, Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Aprobado en la Cámara de Senadores con 97 votos en pro, 20 en contra y 3 abstenciones, el jueves 9 de mayo de 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 15 de mayo de 2019. Gaceta Parlamentaria, número 5271-V, miércoles 8 de 2019.



En nuestro país, la interculturalidad constituye un campo aún emergente tanto a nivel conceptual, de aplicación, de la investigación académica, como de la planeación política e institucional, así como de la intervención a nivel educativo.

A pesar de su carácter relativamente reciente, en las diferentes vertientes académicas, políticas y educativas, el debate actual sobre los modelos, enfoques, conceptos y soluciones interculturales refleja la persistencia e influencia decisiva de tradiciones profundamente arraigadas en las “políticas de identidad” nacionales, regionales y étnicas.²

De la misma forma, se incluye las consideraciones de la Diputada proponente sobre la interculturalidad, al establecer que es un modelo de política incluyente que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

Desde la perspectiva filosófica, la interculturalidad es una forma de pensar. Las y los planificadores de políticas deben analizar de qué forma se implementa la idea de la diversidad dentro de un espacio y la capacidad de este para aceptarlo, basándose en el supuesto de que la diversidad puede ser una fortaleza cuando se maneja de manera positiva.

Así como también, se debe establecer que la interculturalidad en el marco de la educación es entendida como la formación de habilidades que posibilitan el encuentro con la otredad, sea en forma de cultura, género, estrato social, o religión diferente de la propia. Se trata de aceptar la diferencia, de adquirir la capacidad de cambiar la perspectiva y actuar con esta nueva visión, equilibrando los intereses y poder sentir empatía.³

En América Latina y concretamente en México, por su parte, la educación intercultural aparece como un discurso propio en una fase postindigenista de redefinición de relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas (Medina Melgarejo, 2007).

Esta nueva “educación intercultural y bilingüe” (Schmelkes, 2003) nace con el afán de superar las limitaciones tanto políticas como pedagógicas de la anterior

² Interculturalidad y Educación Intercultural en México *Un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos Perfiles Educativos* vol. XXXVI, núm. 145, 2014 IISUE-UNAM versión PDF

³ La perspectiva intercultural en la educación, Irmgard Rehaag, versión PDF



educación indígena bilingüe y bicultural, pero mantiene un fuerte sesgo hacia el tratamiento preferencial de las cuestiones étnico-indígenas.⁴

Finalmente, se expone lo siguiente de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, la discusión sobre interculturalidad y su repercusión en educación surge simultáneamente en América Latina, Europa y Estados Unidos; considerando eso sí fenómenos sociales disímiles.

En Latinoamérica, la reflexión ha girado en torno a la diversidad lingüística, cultural y política de pueblos indígenas y cómo esto incide en la identidad, política y sistemas educativos de los países con población originaria. En Europa y Estados Unidos de América, ha considerado estrategias frente a la educación de niños y niñas migrantes.

De tal modo, los enfoques y desafíos de la educación intercultural han transitado por escenarios políticos y disciplinarios determinados por múltiples contextos históricos e ideológicos.

La interculturalidad supone procesos de “negociación”, intercambio de saberes y co-construcción social en valoración del otro.

Este paradigma debiese permear las políticas educativas, ya que las particularidades lingüísticas, sociales, económicas y políticas, inciden en la realidad y cotidianidad de niños, niñas y jóvenes que se integran a sistemas educativos con diversidad cultural (García Canclini, 2004).

En América Latina y el Caribe, la diversidad en educación ha deambulado por enfoques tales como la homogenización cultural y lingüística -heredada del período colonial hasta asumir la interculturalidad como una oportunidad, debido a que otorga identidad sociocultural a los países multilingües y pluriculturales. Desde una perspectiva de equidad, se concibe como el intercambio entre culturas en condiciones de igualdad, lo que implica una construcción permanente que aspira a la reciprocidad, crecimiento y aprendizaje de las personas que conviven en territorios de diversidad.

La dimensión de equidad que conlleva la interculturalidad, implica la construcción de sociedades sin la hegemonía y dominación de una cultura frente a la otra. Involucra también el reconocimiento de identidades excluidas, con el fin de establecer vínculos cotidianos de vida en común. Desde esta perspectiva, se

⁴ Interculturalidad y Educación Intercultural en México *Un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos* Gunther Dietz y Laura Selene Mateos Cortés, versión PDF



posiciona como una realidad social en proceso, que implica acciones y comportamientos de valoración del otro y de convivencia democrática. Contiene derroteros como la búsqueda de consensos, como también el reconocimiento y aceptación frente al disenso (López, 2010).

La diversidad considera legados que dan cuenta de manifestaciones arraigadas, aprendidas, transmitidas y consensuadas por un grupo. Esto configura una identidad que no es estática, sino múltiple y dinámica, dependiendo de los grados de discriminación o valoración que los grupos tienen entre sí, como asimismo del arraigo cultural y valoración de los aspectos políticos y culturales que sustenta cada pueblo o sociedad.⁵

Contar con el criterio de interculturalidad en la educación permitirá un diálogo entre iguales y en igualdad de condiciones, avanzar hacia el encuentro entre personas y culturas, el intercambio de saberes. Se destacan, a su vez, la riqueza de los conocimientos de cada cultura, esto como uno de los objetivos fundamentales de la educación; será necesario concretar este criterio de la educación no sólo en contenidos o materias, sino en los mismos principios, enfoques y programas nacionales educativos, así como en la misma institucionalidad educativa.

Finalmente, ante las consideraciones anteriores, la inclusión de la interculturalidad y a su vez de derechos humanos en la Ley de Educación Militar responde a los esfuerzos nacionales de impartir y mejorar la educación en nuestro país, en particular aquellas tan especializadas que responden a un sector de la población tan importante.

Tercera. Aunado lo anterior, en el artículo 29⁶ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece que a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de, entre varios asuntos de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como de forma específica de dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil.

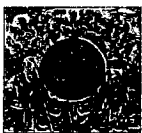
Por lo que, le corresponde únicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional la preparación y la dirección de la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y al incluir la perspectiva intercultural y de derechos humanos, se reafirman los esfuerzos de la Secretaría de trabajar e inculcar esos valores en la educación militar y en general, en sus atribuciones.

⁵ Educación Intercultural Bilingüe: Educación y Diversidad Geraldine Abarca Cariman, Apuntes UNESCO, versión PDF

<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/APUNTE09-ESP.pdf>

⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_090819.pdf



Cuarta. De la misma forma, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se establece específicamente que los establecimientos de Educación Militar, tendrán por objeto la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros, e inculcarles la conciencia de servicio, amor a la Patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones, los conocimientos que se les hubieren transmitido.

Así como la precisión de que el Plan General de Educación Militar⁷, determinará los Cursos que deban impartirse en los diversos establecimientos de Educación Militar, así como en las Unidades y Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea. La aplicación de todos los Cursos, es supervisada por la Dirección General de Educación Militar.

Por lo que, claramente se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Educación Militar y la Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con los diversos instrumentos de planeación los encargados de la implementación, aplicación y desarrollo del Sistema educativo militar en nuestro país.

Quinta. A propósito del sistema educativo militar, es relevante mencionar que representa uno de los pilares fundamentales de la eficiencia operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la base para el correcto encauzamiento de la educación militar son las premisas y normas contenidas en el plan nacional de educación, las cuales brindan un firme sustento para la evolución y desarrollo.

Este sistema es dirigido y accionado por la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, lo constituyen colegios, escuelas, centros de estudio y diversos cursos de aplicación, capacitación y perfeccionamiento; su estructura administrativa y académica está orientada a cubrir las necesidades que tiene el Ejército y Fuerza Aérea para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, actualización, aplicación y de perfeccionamiento.

Asimismo, el sistema educativo militar define la estructura de la ruta profesional a

⁷ Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

ARTÍCULO 42.- El Plan General es el instrumento de planeación institucional y constituye el documento rector de la educación que se imparte en el Sistema. ARTÍCULO 43.- Con fundamento en el Plan General, se elaborará la Directiva de Sistematización Pedagógica, que es el documento técnico que contiene las reglas, principios y elementos didácticos, pedagógicos y administrativos, que tiene por objeto guiar y orientar, de manera clara y concisa, al personal que participa en la acción educativa, a fin de materializar la planeación, ejecución y evaluación del proceso educativo.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LEMEFAM.pdf



que debe responder la formación y perfiles de los recursos humanos, se materializa mediante el tránsito militar por las diferentes instituciones educativas y permite mantener permanentemente actualizados desde el soldado hasta el general, ya que la disposición de escuelas y cursos de formación, capacitación, aplicación, perfeccionamiento, actualización y de la especialidad permite capacitarse en cada jerarquía que se obtenga en las funciones específicas que se habrán de desempeñar, conceptualizando estos cursos como⁸:

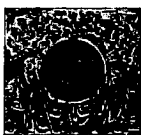
1. De formación: que propician una educación integral y armónica para el desarrollo profesional-militar, científico y tecnológico, humanístico, axiológico y físico-mental.
2. De capacitación: aquellos con contenidos técnicos y particulares para el desempeño del militar en una función concreta.
3. De aplicación: tienen como antecedentes cursos teóricos o prácticos que a través del principio “aprender a hacer haciendo”, materializan la enseñanza de los tópicos militares.
4. De perfeccionamiento: cursos relativos a las ramas del arte militar que tienen como finalidad complementar y mejorar el desempeño profesional; precedido de un curso de formación.
5. De actualización: proporcionan conocimientos en las áreas profesionales y técnicas de acuerdo a las innovaciones que surgen de las diferentes disciplinas.
6. De especialidad: enfocados al conocimiento y habilidad en un cuerpo específico de las ramas de la ciencia, la técnica y el arte.

Sexta. Aunado lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional con el objeto de fortalecer el adiestramiento y doctrina militar, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del Sistema Educativo Militar, y de conformidad a lo establecido en el Primer Informe de Labores 2018-2019⁹ de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, se realizó lo siguiente:

- El 1 de mayo de 2019, se crearon los cursos siguientes:
 - Curso de Formación de Oficiales de Policía Militar, Licenciatura en Seguridad Pública.
 - Curso Intensivo de Formación de Oficiales de Policía Militar con Especialidad en Seguridad Pública.
 - Curso de Formación de Sargentos Primeros y Segundos de Policía Militar con Especialidad en Seguridad Pública, que se imparten en el Heroico Colegio Militar y Escuela Militar de Sargentos.

⁸ Página web de la secretaría de la Defensa Nacional visitada el 24 de septiembre de 2019 y en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos http://www.dicmte.gob.mx/LeyesBicilio/reglami/Reg_LEMEFAM.pdf

⁹ Publicado en: <http://secreta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>



- Se otorgaron 3,694 incentivos económicos a los discentes más destacados del Sistema Educativo Militar, por su desempeño académico, axiológico, disciplinario y físico, entre otros.

Así como también, en relación al adiestramiento para las Fuerzas Armadas, que tiene como propósito capacitar y preparar al personal militar para alcanzar destrezas y habilidades que le permitan cumplir de manera efectiva las misiones generales establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El respeto a los Derechos Humanos es de observancia general por parte del personal integrante de las Fuerzas Armadas en estas actividades.

Durante el desarrollo del adiestramiento, se buscó incrementar en el personal militar los niveles de disciplina, inculcar los valores y virtudes militares, así como el respeto de los Derechos Humanos en el cumplimiento de sus misiones se conduzcan conforme a derecho.

Séptima. De la misma forma, de acuerdo al Primer Informe de Labores 2018-2019¹⁰ de la Secretaría de la Defensa Nacional en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), a través del Centro de Capacitación en Derechos Humanos e Igualdad de Género de esta Secretaría, impartió cursos, conferencias, pláticas y videoconferencias, dirigidos al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Tropa, capacitando a un efectivo de 158,386 elementos.

Del 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, la CNDH ha notificado a la SEDENA, 266 quejas y ha emitido cuatro recomendaciones que se encuentran en fase de cumplimiento; para el efecto, se observa lo establecido en la Ley General de Víctimas, con lo que se reitera el compromiso institucional en la observancia, protección y respeto de los Derechos Humanos.

Así como también en el Derecho Internacional Humanitario y la Igualdad de Género, en donde se han realizado las siguientes acciones relevantes:

En coordinación con la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y Cuba, a partir del 29 de enero de 2019, se han impartido seis conferencias en línea, capacitando a 7,066 elementos en los temas del Derecho a la Salud sobre la Desaparición Forzada de Personas, del Convenio de Ginebra relativo al trato de los Prisioneros de Guerra y Protección de Personas Civiles en tiempo de Guerra, entre otros.

¹⁰ Ibídem página: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/Sedena-20190905.pdf>



En Igualdad de Género, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2019, en la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de fortalecer la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, así como erradicar las prácticas discriminatorias, se materializaron las actividades siguientes:

- Dentro del “Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN 2019”, se iniciaron las actividades siguientes:

- Taller de sensibilización en Derechos Humanos, Género y Prevención de la Violencia de Género en el Sistema Educativo Militar.
- Taller de Sensibilización de Género en el Sistema Educativo Militar.
- Creación del Centro de Atención y Tratamiento Integral con Perspectiva de Género, entre otros.

Por lo que, el respeto y protección de los Derechos Humanos es un eje de acción prioritario para la Secretaría de la Defensa Nacional y al plasmarlo dentro de las finalidades de la educación militar, de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea y en sus objetivos, se hace con el objetivo de coadyuvar con la responsabilidad del Estado Mexicano de promover, difundir y observar los Derechos Humanos.

Octava. Finalmente, ésta Comisión considera que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular en su artículo tercero relativo a la educación y en sus respectivas leyes reglamentarias que el criterio intercultural, sus implicaciones y en particular una definición oficial optada por el Gobierno Federal no deba estar plasmado en una ley ordinaria, sino remitirse únicamente a lo que establece la Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 3. (...)

...

... (...)

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

...

(...)

Así como también, mencionar que, de conformidad al proceso de aprobación de las leyes secundarias en materia educativa¹¹, en la Ley General de Educación, se buscó incluir el criterio intercultural en la educación, tal cual se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹De la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 283 votos en pro y 129 en contra, el jueves 19 de septiembre de 2019. En lo particular los artículos reservados en sus términos, y la modificación al artículo 5, propuesta por el diputado Reginaldo Sandoval Flores y aceptada por la asamblea. Turnado a la Cámara de Senadores, Gaceta Parlamentaria, número 5369-VI, jueves 19 de septiembre de 2019.



Por lo que, se da por entendido la inclusión e importancia del criterio intercultural en la educación mexicana, suprimiendo la adición al párrafo segundo al artículo cuarto, evitando así, cualquier confusión, aplicación o simple implicación de un precepto a la Ley Suprema y sobre todo de conformidad al estilo de la norma que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible para una mejor redacción y aplicación del marco jurídico nacional.

Aunado lo anterior, ésta Comisión considera incluir en la reforma al artículo seis, la preposición: *de*, antes de derechos humanos, toda vez que el artículo en comento se refiere a la finalidad que tiene la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea de impartir al personal militar conocimientos, así que, con el apoyo de la preposición mencionada se entiende mejor el precepto.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Único. Se **reforman** los artículos 4, primer párrafo, 6, fracción I, y 11, fracción VII; a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. La educación militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, a lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos, **así como el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural en la educación.**

Artículo 6. La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes:

I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, **interculturales y de derechos humanos**, a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. a IV. ...

Artículo 11. ...

I. a VI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

VII. Elevar el nivel cultural y académico de los recursos humanos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con base en el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural; y

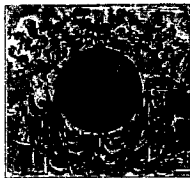
VIII. ...

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Defensa Nacional

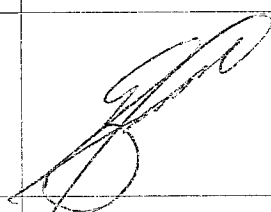
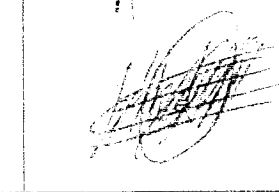
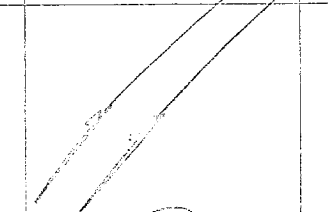
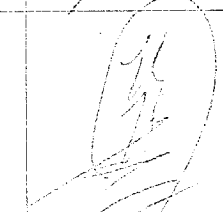
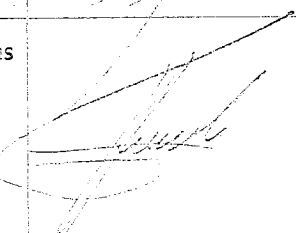
Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2019.

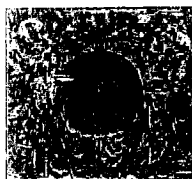


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA
AÉREA MEXICANOS

IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE  Baja California			
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA morena Nuevo León			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos SECRETARIO morena Yucatán			
 Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA morena Hidalgo			
 Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO  Estado de México			
 Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO  Guanajuato			
 Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO  Coahuila			



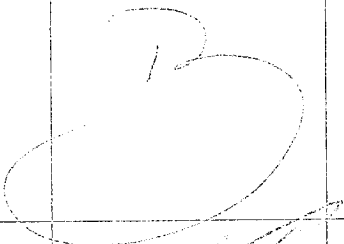
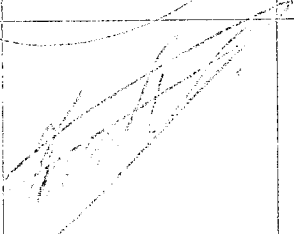
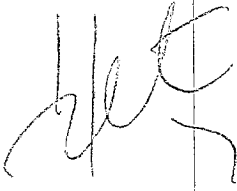
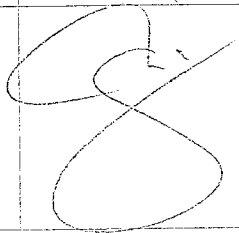
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

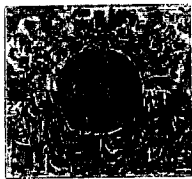
2018-2021

500 DIFUSIÓN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA
AÉREA MEXICANOS

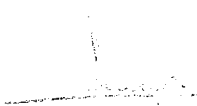
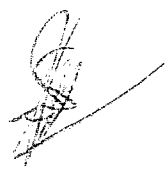
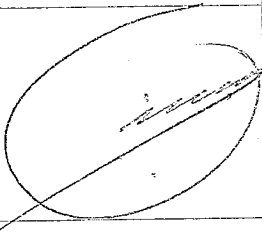
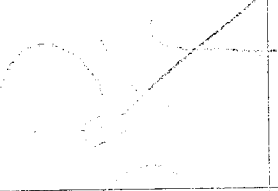
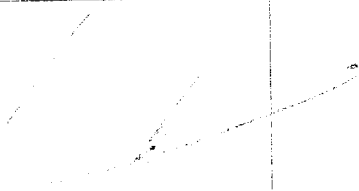
IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO  Tamaulipas			
 Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE morena Estado de México			
 Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE morena Guanajuato			
 Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE morena Puebla			
 Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE morena Guerrero			
 Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE morena Puebla			

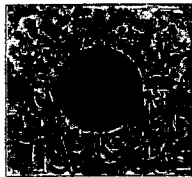


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA
AÉREA MEXICANOS

IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE morena Guerrero			
 Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE morena Jalisco			
 Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE morena Estado de México			
 Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE morena Chiapas			
 Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE  Sinaloa			
 Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE  Veracruz			

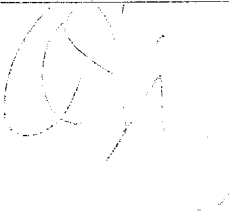
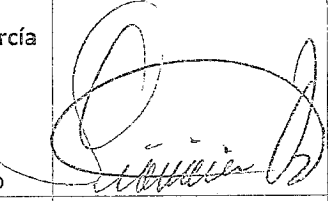
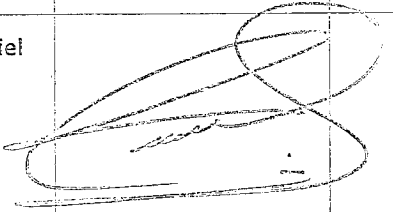


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA
AÉREA MEXICANOS

IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE  Estado de México			



Declaratoria de Publicidad
Febrero 5 del 2020.

 **Comisión de Justicia**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

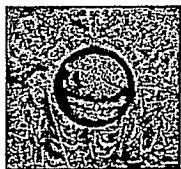
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal", presentada por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-716 y bajo el número de expediente 2789, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-2-817, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

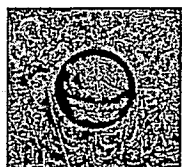
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente establece que el orden de prelación de los apellidos en la legislación civil es un mecanismo que contraviene el derecho a la igualdad de género, por lo cual propone reformarlo para garantizar igualdad sustantiva.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente refiere que la iniciativa tiene por objetivo promover acciones tendientes a generar igualdad y evitar la discriminación, especialmente de las mujeres mexicanas. En virtud que la igualdad es fundamental para el adecuado desarrollo de la sociedad, es indispensable evitar reproducir roles y estereotipos de género que motiven la desigualdad, la exclusión y la discriminación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

Menciona que el artículo 58 del Código Civil Federal no reconoce el derecho de la mujer a decidir el orden de los apellidos y que México ha suscrito tratados internacionales que obligan a respetar los derechos y libertades, así como garantizar su pleno ejercicio en un marco de libertad y no discriminación entre mujeres y hombres. Cita la obligación contraída por México al suscribir la Carta de las Naciones Unidas, que le obliga a "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

Establece que el 17 de julio de 1980, México suscribió la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer, el cual ha sido un instrumento importante para lograr evitar la discriminación de las mujeres. En ese sentido, cita el artículo 5, inciso a), el cual establece la obligación estatal de modificar patrones socioculturales para la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

Asimismo, refiere que el artículo 16, incisos d) y g) del ordenamiento en comento, establece que los estados parte deben adoptar medidas para eliminar discriminación contra la mujer en asuntos relacionados con el matrimonio y, en la especie, reconocer los mismos derechos y responsabilidades como progenitores y los mismos derechos personales como marido y mujer. Entre ellos, el derecho a elegir apellido.

Cita también las disposiciones Constitucionales que establecen la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, y prohíben todo tipo de discriminación. Entre ellos resaltan los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos, los cuales refieren a la prohibición de la discriminación motivada por género, así como la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y el derecho a la identidad. Finalmente, cita el artículo 2º del Código Civil Federal, el cual establece la igualdad en la capacidad jurídica para hombres y mujeres y el no sometimiento de la mujer, por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Refiere que la legislación en comento establece la igualdad entre hombres y mujeres, aunque en la vida cotidiana tal igualdad aún no se concreta. Por ello, estima que la negación del reconocimiento del derecho de la pareja a decidir el orden de los apellidos, es un ejemplo de tal ausencia de igualdad.

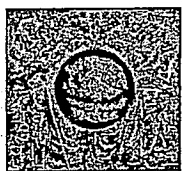
Establece que la prelación del apellido paterno sobre el materno contraviene el contenido de las normas internacionales y desconoce el derecho a la igualdad y, que el artículo 58 del Código Civil Federal reproduce una limitación al derecho a determinar el orden de prelación de los apellidos, por lo cual es indispensable reformarlo para garantizar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el primer párrafo del artículo 58 del Código Civil Federal, para establecer que los progenitores determinen de común acuerdo el orden de los apellidos del presentado y, a falta de acuerdo, lo determine el Juez y Oficial del Registro Civil.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.	Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, para ello de común acuerdo los progenitores determinarán, tomando en cuenta los apellidos paternos y maternos, el orden del primer y segundo apellido y en caso de llegar a un acuerdo, el Juez y Oficial del Registro Civil lo determinará, atendiendo al interés



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

	superior del menor; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.
Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.	...
En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.	...
En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.	...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado. Si bien, la legislación civil vigente no establece un orden de prelación específico para los apellidos asentados en el acta de nacimiento, la práctica común establece que se asiente primero el apellido paterno.

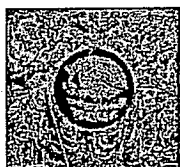
Esta práctica, de acuerdo con su planteamiento, constituye una medida de discriminación para las mujeres dado que, sin ningún criterio objetivo, establece una prioridad jurídica por la preservación de los apellidos del varón. En ese sentido, el análisis de todas las normas a la luz de su impacto en la igualdad jurídica de hombres y mujeres es una tarea permanente del Poder Legislativo, por lo cual la iniciativa de mérito es del interés de las y los integrantes de esta Comisión.

De acuerdo con las Estadísticas de Natalidad de 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México ocurrieron 2,162,535 nacimientos¹. Esto reporta el número aproximado de nuevas personas que son registradas cada año en nuestro país y, quienes están en aptitud de reproducir involuntariamente este esquema de discriminación.

Dado el impacto estimado que tendría la Iniciativa de mérito, esta Comisión también estima que su razonamiento debe realizarse con miras a lograr un impacto nacional y no únicamente en el ámbito de aplicación del Código Civil Federal, el cual se considera ciertamente limitado.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Si bien el problema jurídico que se plantea involucra la interpretación y despliegue de dos derechos distintos –el derecho a la identidad y el derecho de las mujeres a la no discriminación–, estos no entran en conflicto, sino que pueden entenderse como derechos complementarios.

¹ INEGI, *Estadísticas de Natalidad 2018*. México: INEGI, 2018. Disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

En ese sentido, el derecho a la identidad se encuentra reconocido en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos², el cual establece el derecho de toda persona al nombre propio y a los apellidos de sus padres, sin establecer ninguna distinción acerca del orden de prelación. El mismo derecho es reconocido en el artículo 24, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre³.

Finalmente, el artículo 8, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece la obligación del Estado de proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, la cual comprende la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares⁴.

Por otra parte, en cuanto al Derecho de las mujeres a la no discriminación, esta Comisión coincide con las referencias normativas de la Diputada promovente, en el sentido que las disposiciones contenidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, específicamente en sus artículos 2, 4 y 5, establecen el compromiso de los Estados parte para garantizar:

1. La adopción de medidas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
2. La adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer;
3. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de

² México, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. México: Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981. Disponible en línea en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

³ México, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. México: Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981. Disponible en línea en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

⁴ *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF, 20 de noviembre de 1989. Disponible en línea en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres⁵.

En ese sentido, ambos derechos reconocidos por distintos instrumentos normativos convencionales, también se encuentran reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce en su primer párrafo la igualdad jurídica de hombres y mujeres y en el décimo párrafo el derecho de todas las personas a la identidad⁶. De esta forma, la reforma contenida en el presente Dictamen procura garantizar el derecho a la identidad estableciendo medidas que garanticen la igualdad jurídica de hombres y mujeres, por lo cual se estima jurídicamente viable.

CUARTA. Esta Comisión estima necesario realizar un análisis preliminar de la trascendencia jurídica del nombre. El nombre es un atributo de la personalidad cuyo fin es la individualización de las personas y que sirve al Estado para distinguir con claridad a los titulares de derechos y obligaciones en el orden jurídico.

De acuerdo con Jorge Alfredo Domínguez Martínez, “[...]no se trata sólo de una elemental exigencia organizativa de la sociedad: es también consustancial a la propia naturaleza humana el deseo de distinguirse de los demás, de afirmar su propia individualidad, el ser uno mismo, distinto y diferente a los otros”⁷. En este sentido, la estructura del nombre se compone por dos elementos: el primero, un vocablo opcional conocido como “nombre propio” que sirve para distinguir al sujeto entre los miembros de su familia y el segundo, que son los “apellidos”, y establecen la filiación del sujeto.

Ahora bien, ni en la jurisprudencia ni en la doctrina existen elementos objetivos que permitan distinguir algún argumento que respalde la costumbre de asentar en primer

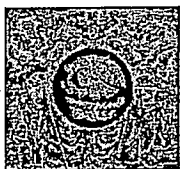
⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU, 18 de diciembre de 1979. Disponible en línea en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁶ México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Última Reforma, Diario Oficial de la Federación, 9 de agosto de 2019. Disponible en línea en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

⁷ Domínguez Martínez, José Alfredo, *Derecho Civil. Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez*. México: Editorial Porrúa, 2013. Pág. 254.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

orden los apellidos paternos. No obstante, se trata de una regla general en la práctica común.

En ese orden de ideas, la anteposición del apellido del hombre al de la mujer es inconstitucional en virtud de que busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar, dado que reitera la concepción de que la mujer tiene un papel secundario en la familia. Lo anterior, atento al criterio jurisdiccional de rubro ***"ORDEN DE LOS APELLIDOS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL."***⁸

Cuando fue declarado inconstitucional, el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal contenía una redacción idéntica a la actual del artículo 58 del Código Civil Federal, por lo que, aunque no existe pronunciamiento jurisdiccional al respecto, debe entenderse que también es inconstitucional. En el mismo sentido se volvió a pronunciar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que el sistema de nombres vigente reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, dado que concibe a la mujer como miembro secundario de la familia encabezada por el hombre, lo cual atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación. Lo anterior, atento al criterio jurisdiccional de rubro ***"ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER."***⁹

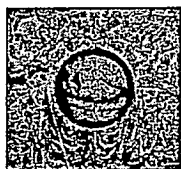
⁸ Décima Época, 2015743. Primera Sala, Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVII/2017 (10a.), Pág. 433. Constitucional.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La prohibición que establece el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal de anteponer el apellido de la mujer al del hombre durante el registro de un menor recién nacido es inconstitucional en virtud de que busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Lo anterior en virtud de que reitera la concepción de que la mujer tiene un papel secundario en la familia en relación con el hombre. Así, las actas de nacimiento de los menores deberán contener el orden de los apellidos elegido por los padres de común acuerdo.

⁹ Décima Época, 2015745. Primera Sala, Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCIX/2017 (10a.), Pág. 434. Constitucional.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

Finalmente, como alternativa a la norma vigente, el máximo órgano jurisdiccional de la Nación estableció que el orden de los apellidos de los hijos debe pactarse de común acuerdo entre los progenitores. Lo anterior, atento al criterio jurisdiccional de rubro ***“ORDEN DE LOS APELLIDOS. LOS PADRES PUEDEN ELEGIR DE COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE SUS HIJOS.”***¹⁰

De lo anterior, se desprende que el reconocimiento de la posibilidad de pactar el orden de prelación de los apellidos de los hijos, es una medida que resuelve la práctica actual que establece de facto la discriminación de las mujeres. Por lo anterior, esta Comisión estima jurídicamente **procedente** la adopción de la medida.

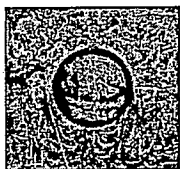
QUINTA. DISEÑO NORMATIVO. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En primer lugar, se propone realizar una reforma integral al artículo 58 del Código Civil Federal para armonizar todas las disposiciones relacionadas con el orden de los apellidos.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

¹⁰ Décima Época, 2015744. Primera Sala, Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Tesis: 1a. CCVIII/2017 (10a.), Pág. 433. Civil.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. LOS PADRES PUEDEN ELEGIR DE COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE SUS HIJOS.

El derecho a la vida privada y familiar protege, dentro de las relaciones familiares, las decisiones que sólo conciernen a la familia. En ese sentido, los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos. En efecto, no se encuentra razón alguna que justifique que deba anteponerse el apellido del padre. Esto último, en atención a que el sistema tradicional de nombres reitera estereotipos sobre el rol de la mujer en la familia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
MEXICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

Se establece que el primer párrafo del artículo 58 contenga las disposiciones generales aplicables a las actas de nacimiento, con la distinción de establecer el “nombre propio” y que el orden de los apellidos de los progenitores se asiente en el orden de prelación que convengan. Se mantiene en sus términos el segundo párrafo, relativo al domicilio señalado en caso de nacimiento en establecimiento de reclusión.

Se adicionan un tercer y cuarto párrafos. El tercero, que prevé que se especifique el orden convenido de los apellidos y que éste se considere para los demás hijos del vínculo; lo anterior, con el objetivo de dar seguridad jurídica a la filiación.

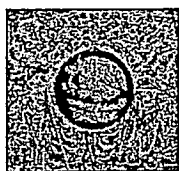
El cuarto párrafo establece que el Juez u Oficial del Registro Civil determine el orden de los apellidos a falta de convenio de los progenitores. También le faculta a asignar nombre y apellidos cuando el presentado sea hijo de padres desconocidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta. Todo lo anterior, atendiendo al interés superior del menor.

Finalmente, se establece que el orden de prelación de los apellidos podrá ser convenido por los progenitores también para el caso de los hijos fuera del matrimonio, previsto en el artículo 60 del Código, y para las actas de reconocimiento, previstas en el artículo 77 del Código.

Por otra parte, para dar fuerza normativa y trascendencia real a la reforma de mérito, se propone reformar el cuarto párrafo del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer que el orden de prelación de los apellidos se adopte por convenio de los progenitores, como una regla general aplicable a la legislación civil en términos del derecho a la identidad.

Para estos efectos, se establece en el régimen transitorio un Artículo Segundo, por el cual se mandata a los Congresos locales a armonizar su legislación civil con el contenido del Decreto. Lo anterior, en un plazo máximo de 120 días, contados a partir de su publicación.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

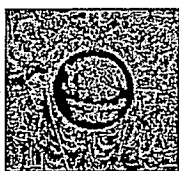


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

1. CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.	Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, para ello de común acuerdo los progenitores determinarán, tomando en cuenta los apellidos paternos y maternos, el orden del primer y segundo apellido y en caso de llegar a un acuerdo, el Juez y Oficial del Registro Civil lo determinará, atendiendo al interés superior del menor; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.	Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre propio y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto, y la impresión digital del presentado.

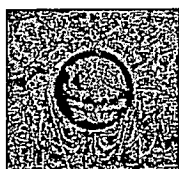


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

...	...	...
Sin correlativo.	Sin correlativo.	El Juez u Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos, el cual se considerará para las demás hijas e hijos del mismo vínculo.
Sin correlativo.	Sin correlativo.	Atendiendo al interés superior del menor, el Juez u Oficial decidirá el orden de los apellidos cuando no haya acuerdo entre los progenitores. Asimismo, pondrá nombre y apellidos al presentado cuando sea hijo de padres desconocidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.
En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.	...	En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez u Oficial pondrá los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

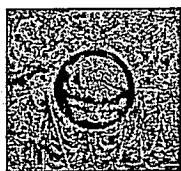
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

...	...	...
-----	-----	-----

2. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 19. ... I. a IV. Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. ...	Artículo 19. ... I. a IV. La legislación civil deberá prever que los apellidos se asignen en el orden de prelación que los progenitores convengan y, que a falta de convenio, el orden lo asigne el Juez atendiendo al interés superior del menor. Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero y tercero y se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 58 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre propio y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto, y la impresión digital del presentado.

...

El Juez del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden convenido de los apellidos, el cual se considerará para las demás hijas e hijos del mismo vínculo.

Atendiendo al interés superior del menor, el Juez decidirá el orden de los apellidos cuando no haya acuerdo entre los progenitores. Asimismo, pondrá nombre y apellidos al presentado cuando sea hijo de padres desconocidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.

...

Artículo Segundo. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

...

...

La legislación civil deberá prever que los apellidos se asignen en el orden de prelación que los progenitores convengan y que, a falta de convenio, el orden lo asigne el Juez atendiendo al interés superior del menor. Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

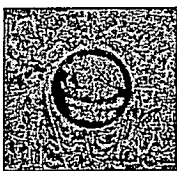
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos Locales contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación civil conforme a lo establecido en este Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.

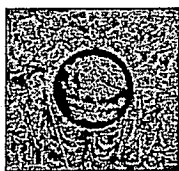


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

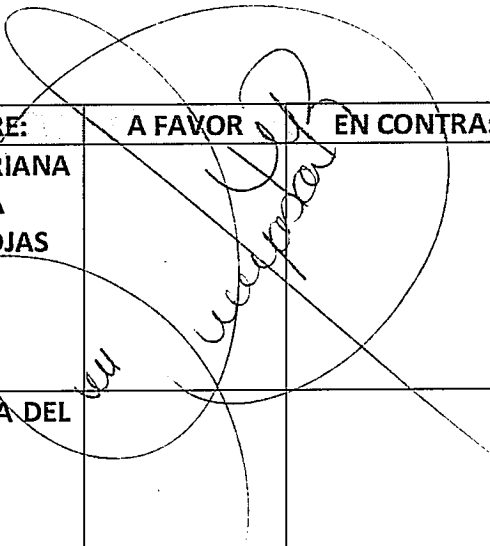
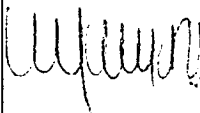
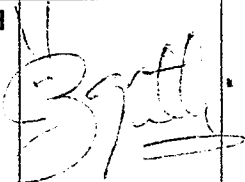
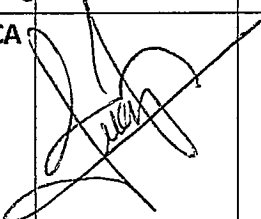
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

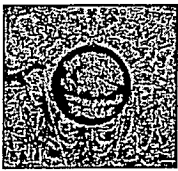


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

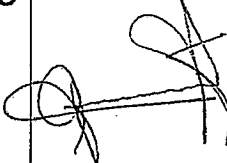
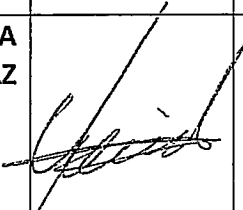
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

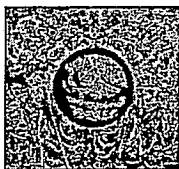


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

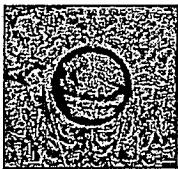


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

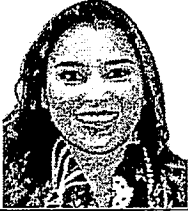
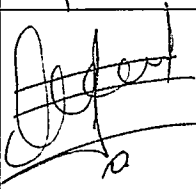
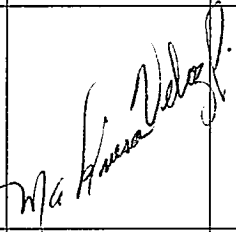
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.

EXP. 2789

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

*Declaratoria de publicidad
Febrero 05 del 2020.*

[Handwritten signature]

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

DICTAMEN

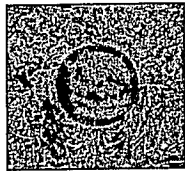
Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y Dictamen de la iniciativa que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En un primer *apartado* con la denominación "**Antecedentes legislativos**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: de la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a esta Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

En un segundo *apartado*, denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.

Finalmente, en un *apartado* denominado "**Consideraciones**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El día 9 de julio de 2019, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Ximena Puente de la Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la Comisión Permanente de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 16 de Julio de 2018, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio CP2R1A.-2009 bajo el número de expediente 3279.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Antecedentes, la Diputada proponente expresa que la importancia del derecho de Acceso a la Información pública es ineludible porque garantiza los derechos a la libertad de opinión y expresión, promueve la participación ciudadana en la gestión pública como eficiente generador en la intervención política efectiva; es una plataforma necesaria para el debate



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

informado sobre esas acciones; se trata de un derecho autónomo y humano¹, que consiste en que toda persona puede solicitar y acceder a ella porque trasciende a todos los sectores de la sociedad, los medios de comunicación utilizan el acceso a la información para el periodismo investigativo, los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente aprovechan dichas leyes para comprender las decisiones sobre las políticas de gobierno; es un instrumento de la transparencia y la transparencia es un instrumento de un sistema de rendición de cuentas²; ahora bien, la rendición de cuentas y la transparencia son ideas ligadas que no deben confundirse.

Un gobierno democrático rinde cuentas cuando explica o justifica sus acciones a los ciudadanos; un gobierno es transparente cuando exhibe u ofrece información sobre su funcionamiento y se somete al escrutinio público; como principio fundamental de las sociedades democráticas.

Respecto a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identifica una doble e importantísima dimensión del derecho a la información: "En lo individual y en lo colectivo": Se trata de un derecho individual, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado y también como un medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar alguna.

¹ Que encuentra protección en el ordenamiento jurídico internacional, a través de diversos tratados internacionales y también de jurisprudencia de instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

² Revista de Derecho, Vol. 32, Nº 1, Año 2011: 29-47



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Al referirse a la dimensión colectiva, el acceso a la información pública consiste en que todas las personas tienen derecho a recibir información necesaria y oportuna a fin de que se pueda formar la opinión pública libre e informada, la cual es requisito esencial en un sistema democrático como herramienta fundamental para el control ciudadano pleno o real sobre la actuación estatal.

Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas; poniéndose de manifiesto así, las dos dimensiones de la libertad de expresión: "por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, pero implica también, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno³".

El acceso a la información aporta de manera significativa al logro de una mayor igualdad entre las personas, ya que brinda herramientas necesarias para visibilizar problemáticas, y prevenirlas. La igualdad es un principio constitucional y convencional integrado en los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. El bloque de constitucionalidad, implica que cada una de las personas pueda gozar de derechos y libertades sin distinción alguna, incluyendo la de sexo o identidad de género.

En nuestra sociedad, la forma en que mujeres y hombres hemos ejercido este derecho, históricamente, ha sido asimétrica. Para que la igualdad sustantiva deje de ser una aspiración y se convierta en una vocación de todas y todos, es fundamental que se incorpore a los núcleos de la sociedad: como la familia, las escuelas, y otros entornos donde las personas nos desarrollamos. El proceso para alcanzar la igualdad de género en todos los ámbitos de la Administración

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985.- Art 13



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Pública Federal es arduo y gradual, requiere no sólo voluntad política, sino también acciones específicas para erradicar las desventajas iniciales de las mujeres, que desde un enfoque de interseccionalidad, se ven influidas por aspectos socio-culturales, familiares, personales e institucionales, arraigados a una cultura androcéntrica.

La violencia es un fenómeno que no hace distinción de sexos, condición socioeconómica o expresiones culturales. Es indispensable erradicar la violencia contra las mujeres, con la finalidad de garantizar el derecho a la dignidad humana, además, porque la violencia obstaculiza el logro de la igualdad en todas sus dimensiones: en un sentido formal, es decir, en el trato que reciben las y los ciudadanos; así como de manera material, en el equilibrio de las condiciones sociales y económicas de los seres humanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴, a través de su cuarta Encuesta Nacional sobre violencia contra las mujeres, revela que este tipo de violencia está extendida en todo el país, 30.7 millones de mujeres ha sido sujeta a actos violentos y discriminatorios alguna vez a lo largo de su vida. Los datos revelan que no se trata de actos aislados sino de un patrón general ya que, en todas las entidades federativas, más de la mitad de las mujeres ha experimentado agresiones de tipo emocional, sexual, físico o económico.

El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja – ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación. Asimismo, la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja, en algún lugar público, ya sea por compañeros de trabajo, maestros, autoridades o patrones; siendo que 45 de cada 100 mujeres fue víctima de algún

⁴ "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)" datos nacionales. - INEGI 2017, Tabla 1.2, Pág. 5



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

acto violento, principalmente de tipo emocional, sexual y discriminación en sus centros de trabajo⁵.

Por otra parte, en el ámbito de la administración pública federal (APF), en el año 2017 se registraron 145 denuncias por presuntos casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en 51 instituciones de la APF, revelando que el 91% de los casos registrados las presuntas víctimas son mujeres,⁶ por lo que conocer esa información de manera oportuna, llevaría a contar una mayor atención que repercutiría de manera sustancial en la vida de las mujeres y en su desarrollo integral. El 91% de los casos registrados las presuntas víctimas son mujeres, el 8% son hombres y en 1% de los casos, no se especifica el sexo de la persona que denuncia. El mayor número de denuncias registradas fueron realizadas por mujeres de 35 a 39 años con el 12% de casos; cabe señalar que en 35% de los casos no se especificó la edad de la persona denunciante⁷.

Respecto a las denuncias por sexo, por parte de la persona denunciante y persona denunciada; el 84% del total de casos registrados, son mujeres las presuntas víctimas que denuncian a hombres por actos de hostigamiento sexual y acoso sexual; 4% son mujeres que denuncian a otras mujeres; 6% son hombres que denuncian a otros hombres y 1% son hombres que denuncian a mujeres.

El acceso a la información puede aportar de manera relevante a la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer, en razón de género⁸. Permite conocer y dimensionar la medida en que esta ocurre, además de que facilita la

⁵ IBIDEM. - Tabla 1.2, Pág. 5

⁶ INMUJERES, Informe estadístico de registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública federal 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/403545/Informe_Casos_Hostigamiento.pdf

⁷ *Ibidem*

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas, OAS Cataloging-in-Publication Data, p. 30. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

investigación de los hechos⁹. Hacer explícita la obligación de transparentar la información en materia de violencia de género, se convierte en una necesidad en pro del pleno ejercicio de los derechos de la mujer.

En este sentido, es que presento esta iniciativa que modifica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que se visibilicen las estadísticas de los registros de los casos de violencia de género ocurridos dentro de las instalaciones y en el entorno de los sujetos obligados de dicha ley; y para que también se considere el seguimiento de los mismos como parte de sus obligaciones de transparencia. Esto implica que cualquier entidad, órgano u organismo público, tendrá la obligación de hacer públicas dichas estadísticas y de llevar a cabo un seguimiento de las mismas, así como de transparentarlo.

Asimismo, es importante considerar que la legislación nacional e internacional ha sugerido la atención de la violencia de género en el sector público. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW, por sus siglas en inglés), en sus recomendaciones 19 y 35 se establecen lineamientos que razonan la importancia de la atención y el combate de la violencia de género ya sea en el ámbito laboral o en el sector público en general, entre otros temas.¹⁰

En específico, se contempla lo siguiente:

"Recomendación 19. Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados. Los Estados velan por que las leyes contra la violencia y los

⁹ *Ibidem*

¹⁰ Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> (Última consulta 10/04/17)



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención. Los Estados alienten la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia.

Recomendación 35. La violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. El artículo 2 establece que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso".¹¹

Por otra parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹², también contempla en sus recomendaciones número 124 y 125, las medidas que deberán de adoptar los gobiernos en su ámbito territorial, es decir, políticas públicas y legislación nacional, en materia de atención, investigación, prevención combate de la violencia contra la mujer en los ámbitos **privado y público**.

¹¹ *Ibidem*.

¹² ONU Mujeres, Declaración política y documentos resultados de Beijing +5. Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

De igual forma, en el artículo 8, inciso h) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belem do Pará, se contempla como una obligación de los Estados partes, *"garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios..."*.¹³

En nuestra legislación nacional, nuestra carta magna contempla la igualdad en diversos preceptos constitucionales. En relación específica a la igualdad de género, el artículo 4º de la Constitución señala que *"El varón y la mujer son iguales ante la ley"*. Este artículo reconoce la igualdad sustantiva ante dicho ordenamiento jurídico, por lo que, el Estado deberá generar las condiciones para que las mujeres y los hombres puedan contar con los mismos derechos y las mismas obligaciones, en igualdad de circunstancias, y crear las Instituciones y leyes que permitan tutelar dicha garantía.

Compañeras y compañeros legisladores: no perdamos la capacidad de asombro ante las noticias e imágenes de hechos violentos que con mayor continuidad se ven dentro de nuestras instituciones públicas. Se trata de una realidad que muchas personas conocemos y, por lo tanto, debemos de llevar a cabo acciones contundentes y transparentes para erradicarla. No esperemos a que un caso más de violencia o agravio por motivos de género se vuelva noticia para empezar a actuar.

Tenemos mucho por legislar, puesto que se descubre la ausencia de una cultura de la denuncia, pues los actores manifiestan miedo a las represalias; el desafío urgente es generar conciencia sobre este hecho; para dar seguimiento y sanción pertinente al agresor o agresora; y evitar vacíos institucionales que dejen a las

¹³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

afectadas poco margen de acción dentro de los procedimientos institucionales, contar con la seguridad de que se dará seguimiento a los casos de violencia a través de protocolos institucionales apegados a las normas y leyes nacionales e internacionales; hoy no se trata sólo de incluir en el discurso la palabra género, equidad, no violencia, paz, entre otras palabras en un proceso superficial; sino que llevemos a cabo reformas estructurales para prevenir, atender y sancionar la violencia de género en las instituciones de carácter público en donde la violencia se encuentra arraigada.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXX Bis al artículo 70, de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los	Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I a XXX ... SIN CORRELATIVO XXXI. a XLVIII.	temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I a XXX ... XXX Bis. La información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género. El seguimiento de los mismos se deberá considerar como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados. XXXI. a XLVIII.
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción comprendemos la intención de la Diputada promotora y coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

dictamina; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

- Es importante resaltar que la violencia es una de las mayores amenazas de salud pública en el mundo. Particularmente, la violencia de género concentra la mayor parte de los tipos de violencia, y la de hombres hacia mujeres, niños (as) y otros hombres son los casos más comunes. Entre dichas ideologías se encuentran las reglas que subordinan lo femenino a lo masculino; es decir, un tipo de violencia estructural donde los hombres se ubican en una posición superior, manteniendo con ello las asimetrías de poder y la violencia de género.
- Desde 1995, en México se han impulsado diversas políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres. Entre ellas podemos mencionar el Programa Nacional de la Mujer, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, así como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras. También podemos mencionar la reforma al artículo 1º constitucional, en el cual queda prohibido cualquier tipo de discriminación en razón del género.

TERCERA. - Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, para que se visibilicen las estadísticas de los casos de violencia de género en los sujetos obligados de la ley; para que esta información sea utilizada en implementar acciones específicas y mejorar los protocolos de acción y prevención;

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo Único. - Se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 70 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. a XXX. ...

XXX Bis. La información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género. El seguimiento de los mismos se deberá considerar como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados;

XXXI. a XLVIII. ...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en un plazo no mayor a 180 días de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá los lineamientos mediante los cuales solicitará la información desagregada a que se refiere la fracción XXX Bis del artículo 70.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de septiembre de 2019.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla



02 Sinaloa MORENA

Dip. Blas López Víctor



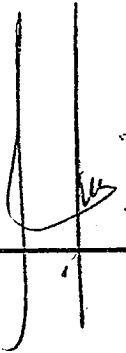
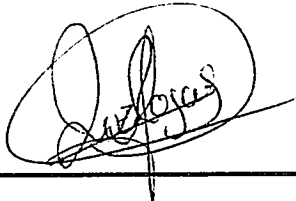
3a Oaxaca MORENA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Montalvo Luna José Luis  39 México PT			
Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos  07 Jalisco MC			
Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía  4 CDMX MORENA			
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz  BAJA CALIFORNIA MORENA			

Integrantes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Jáuregui Montes de Oca
Miguel Ángel



03 CDMX MORENA

Dip. Ponce Cobos Alejandro



3ª. Oaxaca MORENA

Dip. González Estrada Martha Elisa



03 Aguascalientes PAN

Dip. Torres Peimbert María
Marcela



2ª. Querétaro PAN

Dip. Puente De La Mora Ximena



5ª. Colima PRI



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

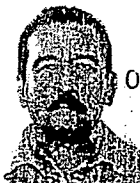
Abstención

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

Dip. Calderon Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA

Dip. Carrillo Martínez Miroslava

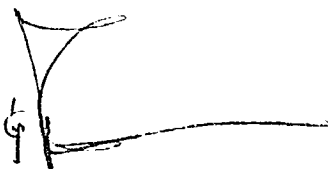


34 México MORENA

Dip. Cayetano García Rubén



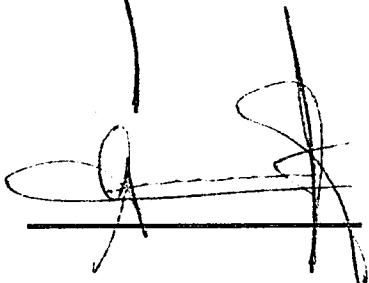
8 Guerrero MORENA



Dip. Contreras Castillo Armando



3ª Oaxaca MORENA





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Cuaxilca Serrano Susana
Beatriz



4ª Puebla MORENA

Dip. Fernández Noroña Gerardo



4 CDMX PT

Dip. García Aguilar Carolina



6 México PES

Carolina García Aguilar

Dip. Gómez Ventura Manuel



3 Veracruz MORENA

(Signature)

Dip. Pérez Bernabé Jaime
Humberto



6 Veracruz MORENA

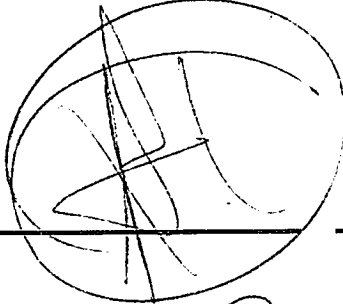
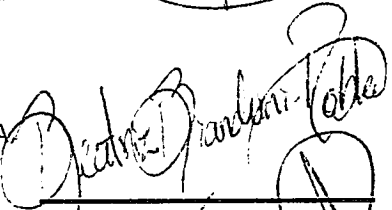
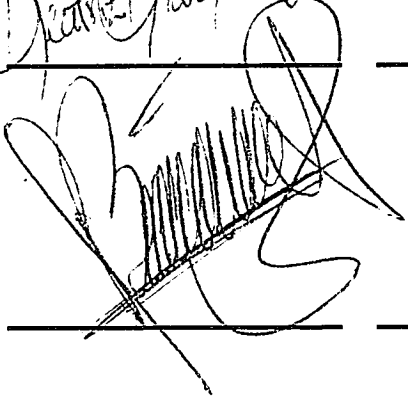
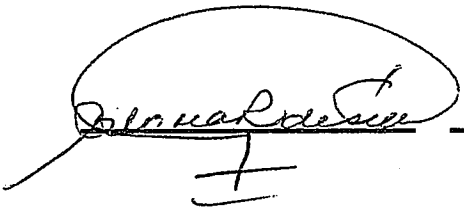
(Signature)



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime  05 Guanajuato PAN			
Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal  36 México PRI			
Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia  03 Querétaro MORENA			
Dip. Rojas Martínez Beatriz  07 CDMX MORENA			
Dip. Romero León Gloria  05 Hidalgo PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Salazar Báez Josefina



05 San Luis Potosí PAN

MI voto es
a favor

Dip. Salinas Reyes Ruth



05 México MC

Dip. Villarauz Martínez Rocío
Del Pilar



04 CDMX MORENA

Dip. García Gutiérrez Raymundo



GUERRERO PRD

Dip. Alejandro Mojica Toledo



MORELOS MORENA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

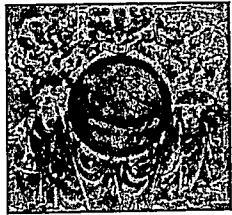
En Contra

Abstención

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales
Zavala



MÉXICO MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de Octubre de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

PRESIDENCIA
CTA/No. 450/2019

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente.

Estimada Diputada Rojas:

Por este conducto, y en alcance a mi atento oficio CTA/No. 440/2019, de fecha 1 de octubre del año en curso, con la que se envió el Dictamen, en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de Violencia de Género, presentada por la Dip. Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI.- Exp. 3270.

En tal virtud, me permito remitir en anexo, Lista de Votación, la cual contiene firmas originales de las y los Diputados de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, quienes no pudieron asistir y quisieron adherirse al Dictamen en comento.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
Presidente

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2019 OCT 3 PM 6 24



000957

03 OCT 2019

55190



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación de diputadas y diputados que no pudieron asistir a la Séptima Reunión Ordinaria y desean adherirse al siguiente:

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la incitativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

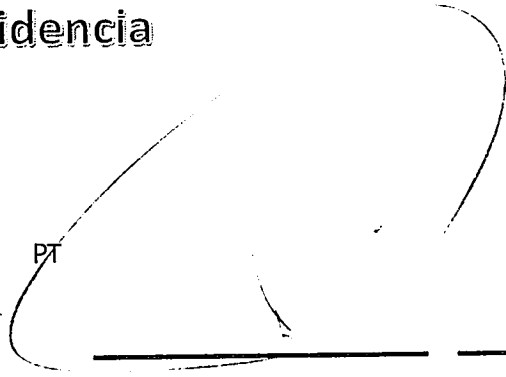
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

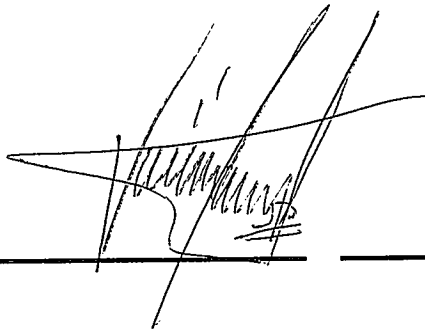
		
--	--	--

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



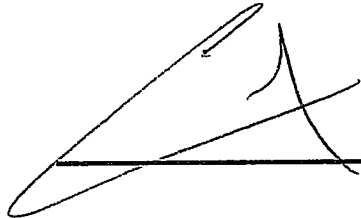
3a Oaxaca MORENA

		
---	--	--

Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos



07 Jalisco MC

		
---	--	--

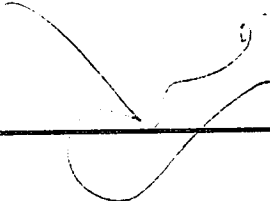
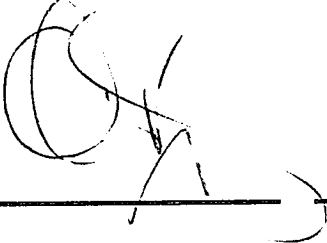
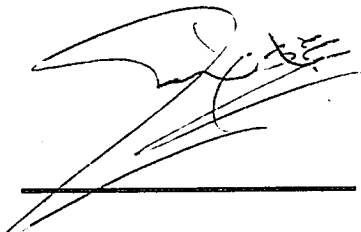
Integrantes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación de diputadas y diputados que no pudieron asistir a la Séptima Reunión Ordinaria y desean adherirse al siguiente:

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la incitativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Alemán Muñoz Castillo María			
 2ª Querétaro PRI			
Dip. Carrillo Martínez Miroslava			
 34 México MORENA			
Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz			
 4ª Puebla MORENA			
Dip. Fernández Noroña Gerardo			
 4 CDMX PT			
Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza			
 MÉXICO MORENA			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 70; EL ARTÍCULO 83; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 155; Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 157; SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 92 BIS; Y UNA FRACCIÓN XXIX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL QUE PASA A SER LA FRACCIÓN XXX, AL ARTÍCULO 155; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70; TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

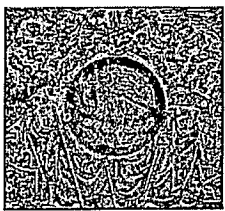
*Declaratoria de publicidad
Febrero 06 del 2020.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la Diputada Martha Olivia García Vidaña y suscrita por los Diputados Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, todos del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

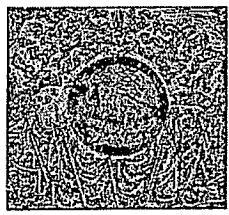
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha del 22 de mayo de 2019, la Diputada Martha Olivia García Vidaña y los Diputados que la suscriben, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, todos del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con Opinión de la Comisión del Trabajo y Previsión Social".
3. Con fecha 28 de mayo del año en curso, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. CP2R1A.- 322, de fecha 22 de mayo de 2019.
4. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.
5. Con fecha 18 de septiembre de 2019, ésta Dictaminadora envió mediante oficio CMASCCRN/425/2019 la solicitud de valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en análisis al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, recibiendo contestación el pasado 3 de octubre del año en curso, por parte del Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público, según oficio CEFPP/DG/1142/19.
6. Con fecha 26 de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico recibido a las 7:06 p.m., el Titular de la Dirección General Adjunta de Enlace y Seguimiento Reglamentario de la SEMARNAT envió al Enlace Técnico la opinión a la iniciativa en estudio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por la diputada promovente es el establecer condiciones normativas que coadyuven en la creación de políticas públicas para fortalecer la protección de los bosques y sus ecosistemas en México, con base en la correcta interpretación del marco legal, así como disminuir los pasivos ambientales.

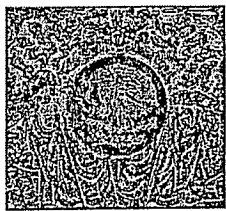
Para ello, la propuesta bajo dictamen busca, entre otros:

1. Facultar a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en la regulación de las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor forestal;
2. Ampliar las facultades de la CONAFOR para que, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expida autorizaciones derivadas de trámites administrativos que acrediten la legal procedencia y transportación de productos forestales;
3. Establecer la obligatoriedad hacia los particulares, específicamente los propietarios de centros de almacenamiento o transportación de materias primas y productos forestales, de rendir información sobre los movimientos registrados semestralmente.
4. Vigilar, estipular de forma clara y sancionar en la norma jurídica objeto de la iniciativa la comercialización incorrecta de productos forestales, subsanando su recurrencia a efecto de reducir el incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal.

Una vez expresado el objetivo de la iniciativa en estudio, la proponente pone a consideración de la Asamblea legislativa la reforma a la Ley en los términos siguientes:

Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Único. Se reforma que reforma el segundo párrafo del artículo 15, reforma el primer párrafo del artículo 70., reforma y adiciona el primer párrafo al artículo 83 y 92, reforma el primer párrafo del artículo 154, adiciona un artículo 92 Bis., adiciona la fracción XXI y se recorren en su orden la siguiente fracción del artículo 153 y reforma las fracciones I y II del artículo 157, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Artículo 15. ...

El objeto de la Comisión es **regular** desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión **a solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de la **documentación** que acredite la legal procedencia y/o transportación **de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

...

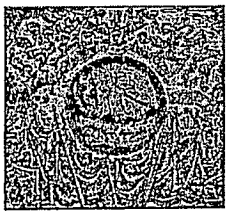
Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la **Secretaría** para revocar la inscripción en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la **Comisión**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación de **presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. **Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y**

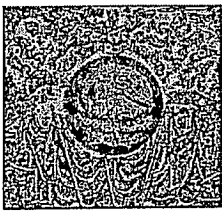
XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

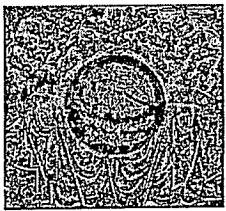
Después del análisis y estudio de la propuesta en estudio, **se dictamina en sentido positivo con modificaciones**, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Dictaminadora reconoce la importancia que en su oportunidad adquirió la reforma al primer párrafo del artículo 105 y la adición de un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues dichos cambios legislativos derivaron en la abrogación de la entonces Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y la expedición de la vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instrumento normativo en el que se establecieron condiciones normativas más acordes al ámbito forestal en materia de regulación y fomento de la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Asimismo, la expedición de la citada Ley General, intervenida en la iniciativa objeto de este Dictamen, actualizó la distribución de competencias concurrentes en materia forestal, según correspondan a la Federación, los Estados, el entonces Distrito Federal y los Municipios, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Sin embargo, la vigencia y actualización del marco jurídico es una tarea inacabada, que corresponde a los citados en el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisar y establecer, a fin de que la norma se encuentre acorde a las necesidades y requerimientos de la sociedad; por tanto, esta Dictaminadora reconoce que la iniciativa en estudio recoge diversas necesidades del ámbito forestal que deben plasmarse en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de que siga cumpliendo con sus objetivos, particularmente en cuanto a la regulación hacia los particulares y las acciones emprendidas en materia del aprovechamiento de los productos forestales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

SEGUNDO. Resulta un imperativo contar con un marco legal que actualice e impulse el desarrollo forestal del país, bajo la premisa de que éste se base en la sustentabilidad y la preservación de nuestros recursos, recordando que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo y uno de los cinco países en América Latina y el Caribe con mayor cantidad de bosques y selvas, cuya superficie forestal arbolada es superior a los 64.8 millones de hectáreas; es decir, casi un tercio de nuestra extensión territorial, de la cual el 53% se clasifica como bosques y el 47% restante corresponde a selvas y esa biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, proporcionando a la sociedad casi la totalidad de los servicios ecosistémicos que necesita para contar con una buena calidad de vida, contribuyendo así al cumplimiento y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

Respecto a la riqueza que reside en los ecosistemas de nuestros bosques, conviene reproducir aquí el sucinto diagnóstico que hace la CONAFOR sobre el manejo adecuado de los mismos y el beneficio que de su explotación adecuada imprime al desarrollo del país:

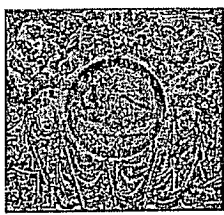
“...

Los bosques de México se consideran como los segundos más diversos del mundo, debido a que en ellos crecen 55 especies de pino (de los cuales 85% son endémicos) y 138 especies de encino (70% endémicos).

...

La extracción de madera de estos ecosistemas forestales, al igual que otros productos y servicios ambientales que proporcionan a la sociedad, contribuyen al bienestar y a la supervivencia humana. Por lo que para satisfacer la demanda de productos forestales, una parte de estos bosques y selvas se somete a un aprovechamiento forestal.

Este aprovechamiento de ecosistemas forestales implica que además de derribar y extraer árboles, se generen otros disturbios, como la construcción y mantenimiento de caminos, la constante circulación de vehículos de carga, el uso de grúas, motosierras, tractores y la presencia de trabajadores; los cuales pueden afectar la biodiversidad y, por lo tanto, los beneficios que brindan a toda la sociedad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

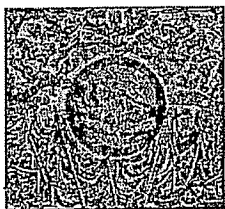
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

A pesar del impacto que estas actividades de aprovechamiento pueden generar, se ha demostrado que los beneficios que obtienen las personas al aprovechar un bosque o selva contribuyen a la conservación del ecosistema; ya que reduce la posibilidad de que las personas poseedoras o dueñas decidan eliminarlos, para establecer en su lugar agricultura o ganadería. Por lo tanto, **el aprovechamiento forestal bajo los principios del Manejo Forestal Sustentable es una opción más atractiva y redituable a largo plazo.**

...". (Énfasis añadido)ⁱ

Como se aprecia, además de preservar los sistemas de bosques del país, resulta de significativa importancia establecer las condiciones para que la explotación de los productos forestales se realice de manera sustentable, basados en un marco legal adecuado y pertinente, mismo que responda a las condiciones vigentes y coadyuvante del desarrollo del sector forestal, de las instituciones administrativas responsables de su cuidado y del desarrollo del país.

TERCERO.- No escapa a la atención de ésta Dictaminadora que para el cumplimiento de los objetivos de la "Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el Incremento de la Producción y Productividad"ⁱⁱ, instrumento del Gobierno Federal orientado al aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del país, impactan de manera significativa las reformas y adiciones que se proponen en la iniciativa en estudio, particularmente porque en ésta se encuentran adecuaciones al marco legal vigente que incidirán en el fortalecimiento de los organismos públicos del Gobierno federal responsables de regular las actividades de los productores forestales, así como coadyuvar en la conservación de la biodiversidad, tal como se observa en su eje 4, denominado "Coordinación institucional", el cual *"hace referencia al trabajo coordinado de personal perteneciente a las dependencias del sector forestal (observable en la imagen), cuyos resultados deberán ser la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades establecidas por la ENAIPROS, con el fin de integrar la conservación de la biodiversidad en la planeación del manejo forestal"*.ⁱⁱⁱ



CÁMARA DE
DIPUTADOS

V E S

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



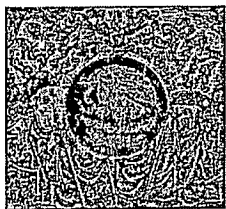
SEMARNAT



CUARTO.- Esta Dictaminadora reconoce las mejoras que impulsa la iniciativa de mérito, ventajas que sin duda, al establecerse como ley vigente, repercutirán de manera positiva en el quehacer institucional de la Dependencia y organismos gubernamentales a los que se aluden en estas reformas y adiciones que aquí se analizan; sin embargo, resulta menester hacer los siguientes señalamientos, los cuales sustentan el **dictamen en sentido positivo con modificaciones** que esta Comisión realiza a la iniciativa de mérito, y atiende lo establecido en la opinión de la SEMARNAT, que sin duda alguna enriquece el presente dictamen:

- a) Recordemos que la descentralización administrativa es una forma de organización de la Administración Pública, en la cual, a ciertos entes con personalidad jurídica propia, se les otorga relativa autonomía orgánica, respecto del organismo central del Ejecutivo, en este caso la SEMARNAT, a fin de que dichos entes descentralizados realicen actividades administrativas claramente definidas en el marco jurídico que le rige^{iv}.

En tal sentido, es de observar que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, específicamente el primer párrafo del artículo 15, se aprecia la naturaleza jurídica de la CONAFOR, definiéndola como "un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio" y a continuación se añade que la misma estará coordinada sectorialmente a la SEMARNAT, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

NO ANULACIÓN DE LA LEY

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Resulta relevante hacer estos señalamientos al considerar que, dentro de las facultades específicas en materia de desarrollo forestal, referidas en el artículo 14, fracciones de la I a la XVII de la citada Ley, el organismo central, es decir, la SEMARNAT, tiene asignadas expresamente atribuciones regulatorias.

Ante lo cual, esta **Dictaminadora considera no procedente la reforma que formula la promovente al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley**, a través de la cual es de su interés incorporar, dentro de los objetivos de la CONAFOR, "regular" las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, reforzando esta apreciación en el sentido de que el mismo artículo 20 de la Ley en comento, en las fracciones I a la XLI, correspondientes a las atribuciones que se le confieren a la CONAFOR no se observa en algún sentido la facultad que se le pretende atribuir con la reforma sugerida en la iniciativa objeto de este dictamen.

- b) En cuanto a la reforma al artículo 70 que hace la proponente es necesario considerar que los cambios normativos a la Ley deben incluir aquellas modificaciones que brinden de la necesaria certeza jurídica a los sujetos obligados.

En tal sentido, dentro de las observaciones que se recibieron de la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT) se recoge el valioso señalamiento de que la inscripción en el Registro Forestal Nacional (RFN) es una atribución exclusiva de la Secretaría, claramente establecida en la fracción IV del artículo 14 de la Ley General objeto de estas reformas, facultad que para mayor claridad y entendimiento se reproducen a continuación:

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

....

- IV. Regular, establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional**, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

..." (Énfasis añadido).

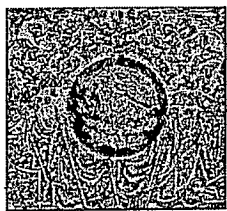
Como es de observar y se ha señalado anteriormente, la iniciativa se orienta a fortalecer este instrumento legal y otorgar mayor certeza a los sujetos regulados, por lo que es de considerar que, de mantenerse en sus términos el segundo párrafo del artículo 70, se estaría manteniendo una contradicción observable en el mismo instrumento legal y con ello, una dicotomía entre los sujetos regulados sobre ante qué autoridad es a la que deben dirigirse para efectos de trámites administrativos que sean materia del RFN.

Por ello, **esta Dictaminadora considera que el segundo párrafo del artículo 70 se deroga**, recogiendo lo señalado por la SEMARNAT, en congruencia con el sentido de las reformas y adiciones de la presente iniciativa, así como las facultades ya establecidas para la citada dependencia del Gobierno Federal.

- c) Respecto de la reforma al artículo 154, por medio de la cual, la proponente incorpora a la CONAFOR en las tareas de prevención y vigilancia forestal, es de recordar lo señalado líneas arriba, que dicha Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la SEMARNAT, al igual que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En tal sentido, siguiendo a Jorge Fernández Ruiz, la *"descentralización tiende a transferir de un punto central de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan, respecto del centro, **en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía**".*¹ (Énfasis añadido)

Al respecto, es pertinente señalar que, conforme lo dispuesto en el artículo 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SEMARNAT la facultad de *"vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos*



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

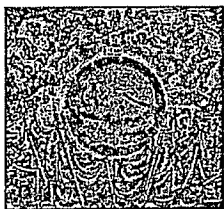
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

*de **inspección** respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes".*

Como se observa, es la SEMANAT la instancia administrativa quien cuenta con la facultad originaria para ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia en materia ambiental. La reforma al artículo 154 tal y como está formulada por la promovente, pone en el mismo nivel jerárquico que tiene la Secretaría a uno de sus organismos subordinados como la CONAFOR, subordinando a ésta, a su vez, a otro organismo de igual naturaleza como es la PROFEPA; ante lo cual, **esta Dictaminadora considera no procedente la reforma que formula la promovente artículo 154 de la Ley**, ya que, tanto no se puede afirmar que corresponde también a la Comisión la prevención y vigilancia forestal, a través de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, como tampoco es permisible subordinar a un ente de igual naturaleza a uno que es su par.

- d) A efecto de brindar certeza jurídica a los particulares a los que está dirigida la adición de un artículo 92 Bis a la Ley, y atendiendo el sentido de la Legisladora proponente, se adecua la alocución de "los primeros quince días" por "los primeros diez días hábiles"; asimismo, en función de las reformas y adiciones que superviven en la iniciativa analizada, esta Dictaminadora considera pertinente adicionar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto formulado por la promovente a efecto de que la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT), en un plazo prudente, actualice las disposiciones reglamentarias que deriven tras puesta en vigor de las presentes reformas y adiciones después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En atención a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual establece en su artículo 18 que "Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto...", tal como se señaló en el numeral 5 de los antecedentes, esta Dictaminadora solicitó la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en análisis, recibándose la opinión conclusiva siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

"La reforma propuesta redistribuye facultades ya existentes en la Ley entre la SEMARNAT y la CONAFOR, para evitar la yuxtaposición existente, lo que no crea nuevas unidades administrativas o plazas adicionales, tampoco programas nuevos, o establece destinos específicos de gasto público o señala nuevas atribuciones, por lo que al separar las atribuciones de cada dependencia se brinda mayor certidumbre, por ello, la eventual aprobación de la iniciativa propuesta no requeriría de la dotación de recursos adicionales a los aprobados para el cumplimiento de las funciones de la SEMARNAT y la CONAFOR, por lo que **no involucra un impacto presupuestario.**"

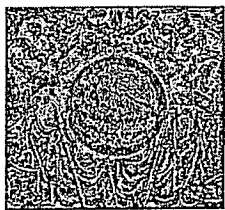
Finalmente, para el análisis, valoración y dictaminación de la presente iniciativa se consideró la opinión proporcionada en su oportunidad por la SEMANART, sujetándose ésta Dictaminadora en todo momento, a la naturaleza y contenidos de la propuesta legislativa de la Diputada Martha Olivia García Vidaña.

En virtud de los argumentos vertidos en los considerandos antes expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran **dictaminar en sentido positivo con modificaciones** la iniciativa analizada.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 70; el artículo 83; el primer párrafo del artículo 92; la fracción XIV del artículo 155; y las fracciones I y III del artículo 157; se adicionan un artículo 92 Bis; y una fracción XXIX, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXX, al artículo 155; y se deroga el segundo párrafo del artículo 70; todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a solicitud expresa del interesado, realizarán los trámites necesarios para el otorgamiento de la documentación que acredite la legal procedencia y la transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.

(Se deroga)

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Secretaría, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación de **presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

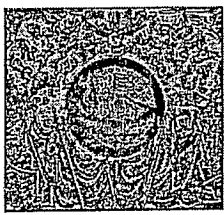
XV. a XXVIII. ...

XXIX. **Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y**

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

II. ...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opondan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días de octubre de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

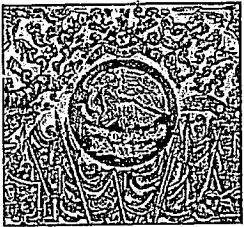
ⁱ Disponible en https://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=1282. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

ⁱⁱ Disponible en <https://www.gob.mx/conafor/acciones-y-programas/enaipros>. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

ⁱⁱⁱ Disponible en https://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=1282. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

^{iv} Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho administrativo y administración pública*, 4ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 2011, página 486.

^v Fernández Ruiz, Jorge, Osorio Chong, Miguel Ángel. *Derecho administrativo (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, página 102. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoadministrativo.pdf>. Consulta realizada el 10 de octubre de 2019.

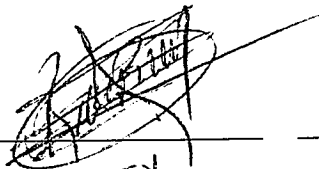
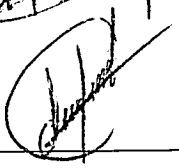
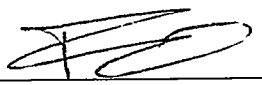
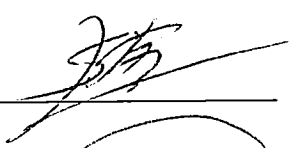
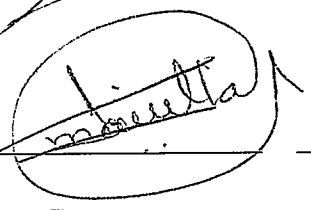
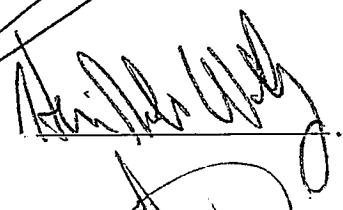
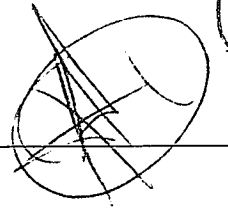


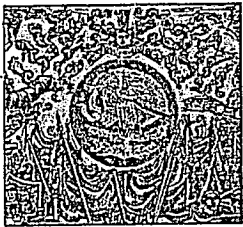
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

CÁMARA DE
DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

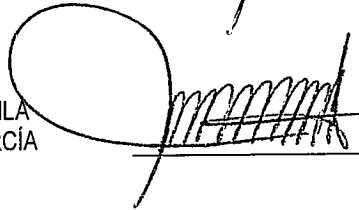
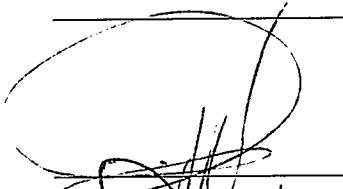
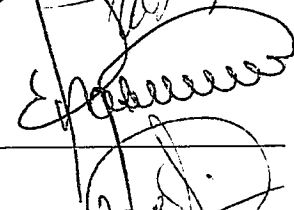
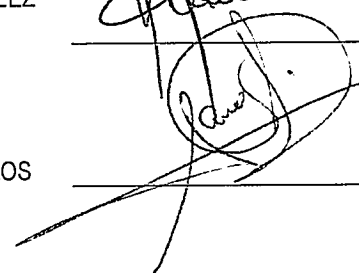
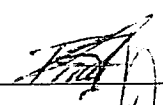
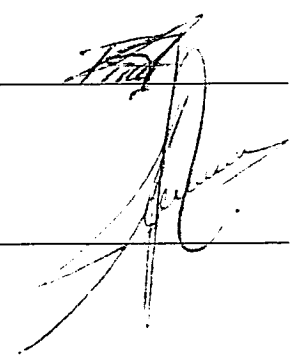


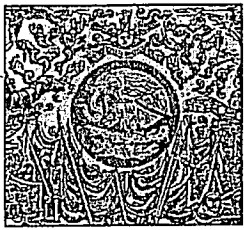
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

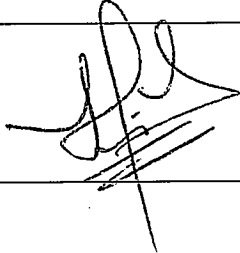
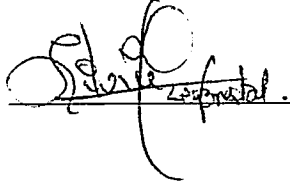
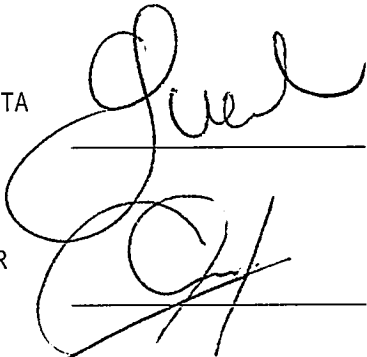
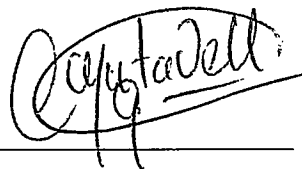


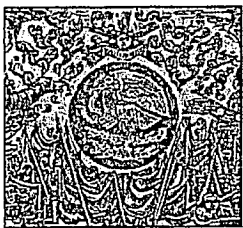
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

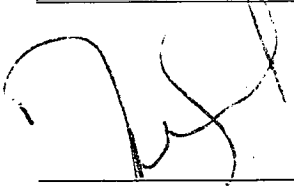
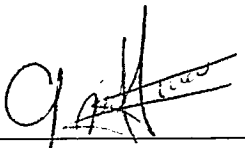
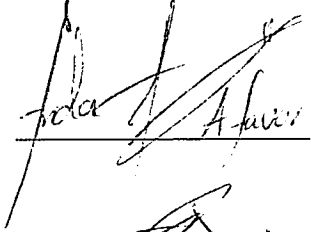
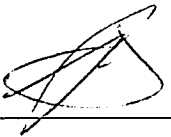
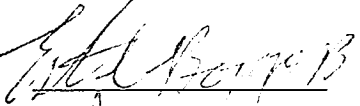
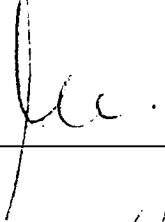
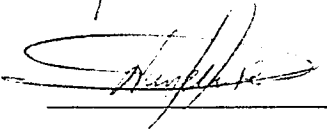


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

CÁMARA DE
DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>